

## Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, 09 de marzo de 2020.

Radicado No.

81 001 3331 001 2016 00220 00

Demandante

**OBDULIO RINCON RINCON** 

Demandado

Nación- Rama Judicial-Fiscalía General De La Nación

Medio de control : Reparación Directa

1. En la pasada audiencia de pruebas del 23 de julio de 2019 (fol.314 a 317 c2) el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la reanudación de la audiencia de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

- 2. Mediante memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el día 10 de marzo de 2020 a las 09:00 am, ante la imposibilidad de allegar el expediente completo, por ser tan voluminoso y contener 15 cuadernos y por ser la única prueba por recaudar (fls.323).
- 3. Al observarse, la solicitud de aplazamiento de la audiencia pruebas dentro del proceso y que se allega soporte de lo manifestado, se dispondrá no adelantar la audiencia de pruebas fijada para el día de mañana.
- 4. Se ordenará a la parte demandante dentro del término de quince 15 días siguientes, a la notificación de este auto, deberá retirar, y allegar prueba del oficio radicado ante el Juzgado Penal del Circuito de Saravena Arauca visto a (fl.319 c2), con el objeto que dentro del término de 10 días siguientes a su radicación allegue la prueba requerida allí, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta prueba conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia, se

## **RESUELVE**

PRIMERO: No adelantar la audiencia de pruebas fijada para el día de mañana, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante dentro del término de quince 15 días siguientes, a la notificación de este auto, deberá retirar, y allegar prueba del oficio radicado ante el Juzgado Penal del Circuito de Saravena Arauca visto a (fl.319 c2), con el objeto que dentro del término de 10 días siguientes a su radicación allegue la prueba requerida allí, so pena de decretar el desistimiento tácito de esta prueba conforme lo dispone el artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Comunicar a la partes por el medio más expedito, de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ÁLONSO SÁNCHEZ

Juez

## Juzgado Primero Administrativo de Arauca

## SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 040 de fecha 10 de marzo de 2020.

La Secretaria

Luz Stella Arenas Suárez

1